



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

La fuerza
del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, mayo 13 de 2020

Edición No. 8.070

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
INGRID AGUIRRE JUVINAO	Secretaria de Despacho
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
SHIRLEY SANTAMARIA CASADO	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

- 1. DECRETO No. 0138 DEL 11 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS ORIENTACIONES Y MEDIDAS DEL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID – 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



DECRETO No. 10138 DE 11 MAYO 2020

100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 636 de 2020 y la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que ante la preceptiva Constitucional las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 Superior el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que acorde a lo consagrado en el artículo 209 íbidem, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 305 de la Carta Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, *“la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio”*.

1



DECRETO No. 138 DE 11 MAYO 2020

100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Que la Organización Mundial de Salud, declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N°. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que, en ese sentido, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que por Decreto 094 del 16 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena, por el término de tres (3) meses prorrogables, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

b) “[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES; ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias,

2



DECRETO No. 10138 DE 11 MAYO 2020

100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.”

Que mediante Decreto 418 de 2020 el señor Presidente de la República estableció que en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 la dirección del manejo del orden público estará en cabeza del Jefe de Estado, ordenando que las disposiciones que expidan las autoridades departamentales para el manejo del orden público deben ser previamente coordinadas con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Que el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*” en su artículo 1 establece: “*Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto*”; derogando las disposiciones de los Decretos 593 del 24 de abril de 2020.

Que el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 artículo 2 ordena expresamente a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo de que trata el artículo primero del referido Decreto, en consecuencia se hace necesario que el Departamento del Magdalena adopte el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, como medida para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del COVID-19.

3



DECRETO No. 0138 DE 11 MAYO 2020

700-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia efectuada el día 05 de mayo de 2020 se analizaron los problemas de convivencia y seguridad que se han presentado en la jurisdicción del Departamento del Magdalena; así mismo, se recibió asesoría y recomendaciones de los comandantes de la fuerza pública para la preservación del derecho a la salud y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para logara la convivencia pacífica.

Que tanto los alcaldes municipales como los comandantes de la fuerza pública que participaron en la sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia efectuada el día 05 de mayo de 2020 coincidieron en recomendar al Consejo Departamental de Seguridad la adopción de medidas como el toque de queda, la restricción y prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que de acuerdo a la información entregada en la sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia efectuada el día 05 de mayo de 2020 tanto en los municipios como en el Distrito de Santa Marta se ha registrado un alto grado de inobservancia de la prohibición de movilización en lugares públicos lo cual ha traído aparejado el quebrantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, siendo la indisciplina social la característica que ha predominado en la conducta comportamental de la población mediante la realización de reuniones, eventos públicos, en galleras, asistencia colectiva a funerarias, supermercados, etc., sin tener en cuenta el acatamiento de las medidas de protección contra el coronavirus Covid-19, establecidas la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme al informe del Secretario de Salud del Departamento del Magdalena a la fecha 07.05.20 el número de casos confirmados por COVID-19 ascendió a 257, con una mayor concentración de casos confirmados en la Subregión Norte (Santa Marta 188, Ciénaga 52, Pueblo Viejo 9, Zona Bananera 6) lo que indica que tenemos una de las tasas de crecimiento del contagio más altas del país.

Que el Decreto 626 del 6 de mayo de 2020 en su artículo 3 parágrafo 6 permite que los Gobernadores y Alcaldes de considerarlo necesario adopten excepciones adicionales frente a la limitación total de la libre circulación de personas y vehículos a las consagradas en el referido artículo, las cuales deben ser informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

4



DECRETO No. 0138 DE 11 MAYO 2020

700-28

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Que, ante el desconocimiento de las medidas adoptadas en torno a la pandemia, a pesar de la presencia efectiva de las autoridades departamentales y el permanente contacto con las autoridades nacionales se hace pertinente la implementación de restricciones adicionales a las adoptadas por el Gobierno Nacional, que evite la propagación del Coronavirus en la población que se localiza en esta entidad territorial, y garantice en mayor medida el derecho colectivo a la salubridad pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar en su integridad las medidas dispuestas en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* como medida para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del COVID-19.

ARTÍCULO 2. Adóptese como medida de prevención, protección y conservación de la salud y la vida el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

ARTÍCULO 3. Además de las excepciones consagradas en el artículo 3° del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el territorio del Departamento del Magdalena se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Personal debidamente acreditado como miembros de la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación y funcionarios de la Rama Judicial.
2. Personal operativo y administrativo portuario y marítimo, entendido como los trabajadores de instalaciones portuarias, empresas remolcadoras, pilotos prácticos, agencias marítimas y empresas de servicios marítimos.
3. Vehículos y personal de empresas contratistas y usuarios, dedicados a actividades de transporte, operativas y mantenimiento del sector ferroviario.
4. Personal que labora en las plantas extractores del sector palmero y bananero ubicados en los municipios de Zona Bananera, El Retén, Fundación, Ciénaga, Aracataca y Zona Franca de Santa Marta.
5. Personal que tengan bajo su cuidado unidades de producción de alimentos como son: la palma, banano y otros cultivos que se realicen en el Departamento. Por tal razón podrán transportarse a sus fincas, haciendas y en general a aquellos sitios que contribuyan con la seguridad alimentaria.

5



“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo primero: Las empresas pertenecientes a los sectores de las actividades económicas consagradas en las excepciones contempladas en los numerales 18, 19, 20 y 37 del artículo 3 del Decreto 636 de 2020, es decir las relacionadas con la construcción y la manufactura, que pretendan retomar sus actividades deberán presentar ante la Secretaría de Salud Departamental el “*Plan de Salud Para la Vida*”, con el fin de acreditar el cumplimiento integral de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el “*Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19*”; sin perjuicio del control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad que recae en las secretarías de salud distritales y municipales.

Parágrafo segundo: Las empresas pertenecientes a los sectores de las actividades económicas consagradas en las excepciones contempladas en los numerales 18, 19, 20 y 37 del artículo 3 del Decreto 636 de 2020, es decir las relacionadas con la construcción y la manufactura, deberán enviar un listado a la Secretaria de Salud Departamental con el nombre, identificación y dirección de residencia de sus trabajadores y contratistas y de las personas con las que estos conviven, con el fin de verificar si alguna persona incluida en este listado se encuentra dentro de las aisladas por riesgo de contagio o si se les ha impuesto comparendo por violación a medidas sanitarias, casos en los cuales ningún integrante del núcleo de convivencia al que pertenezca podrá reincorporarse a sus actividades.

Parágrafo tercero: Las empresas pertenecientes a los sectores de las actividades económicas consagradas en las excepciones contempladas en los numerales 18, 19, 20 y 37 del artículo 3 del Decreto 636 de 2020, es decir las relacionadas con la construcción y la manufactura, en su calidad de empleadores o contratantes deberán en conjunto con las Administradoras de Riesgos Laborales garantizar que sus trabajadores y contratistas cuenten con los elementos de protección personal para prevención del COVID -19 de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.3 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 4. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, entre ellas la Resolución 666 de 2020. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.



DECRETO No. 0138 DE 11 MAYO 2020

700-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 4. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO 5. Ordenar a los alcaldes de los municipios del Departamento del Magdalena sin afectación del Coronavirus COVID-19, que en virtud de lo consagrado en el Decreto 636 de 2020 artículo 4 consideren pertinente solicitar al Ministerio de Interior el levantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, que previamente se lo informen al Despacho del Gobernador con el fin de preparar y coordinar las medidas de competencia de las autoridades departamentales para implementar un plan de contingencia ante la decisión que adopte el Ministerio del Interior.

Parágrafo primero: En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Parágrafo 2. Ordenar a los alcaldes municipales que en la eventualidad que el municipio pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, efectúe de inmediato las actuaciones pertinentes para implementar la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades o casos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

7



DECRETO No. 0138 DE 11 MAYO 2020

100-28

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 6. Exhortar a los alcaldes distritales y municipales que en caso de una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 procedan de inmediato a solicitar ante el Ministerio del Interior suspender las actividades exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio consagradas en el artículo 3 del Decreto 636 de 2020 y en el artículo 3 del presente Decreto, cuyo cierre consideren pertinentes para evitar la propagación de la epidemia.

ARTÍCULO 7. Exhortar a los alcaldes municipales para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales establezcan los horarios de apertura y cierre de establecimientos de comercio entre el periodo comprendido desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO. Las farmacias podrán prestar sus servicios sin ningún tipo de restricción en su horario de atención.

ARTÍCULO 8. El uso de tapabocas será obligatorio en el Departamento del Magdalena para:

1. Los conductores y usuarios de cualquier modalidad de transporte público.
2. Las personas que en virtud de las actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto 636 de 2020 y en el artículo 3 de la presente disposición, ejerzan sus actividades y/o ingresen en cualquier recinto cerrado, o en cualquier espacio de afluencia masiva de personas, verbigracia y de manera enunciativa, entidades financieras, establecimientos de comercio, farmacias, grandes superficies, entidades públicas y privadas, plazas de mercado, y cualquier otro espacio con dichas características.
3. Las personas con sintomatología de enfermedades respiratorias.

ARTÍCULO 9. Se prohíbe en todo el territorio del Departamento del Magdalena el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 10. Exhortar a los alcaldes municipales para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, regulen el expendio y compra de bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico por persona mayor de edad, entre el día 11 de mayo de 2020 y el 25 de mayo de 2020. En todo caso se encuentra prohibido el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

8



DECRETO No. 0138 DE 11 MAYO 2020

100-28

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 11. Se ordena a los Alcaldes municipales, a las autoridades de tránsito, autoridades sanitarias, a los miembros de la fuerza pública, que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, procedan a adelantar operativos de estricto control sanitario y de mitigación del riesgo en todas las vías (aéreas, marítimas, fluviales y terrestres) de ingreso al Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 12. Las autoridades departamentales y municipales en el marco de sus competencias velarán que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 13. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO 14. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta a los

11 MAYO 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Departamento del Magdalena

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ

Secretario del Interior Departamental

9

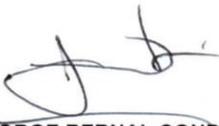


DECRETO No. 0138 DE 11 MAYO 2020

700-28

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el Departamento del Magdalena a causa de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19, y se dictan otras disposiciones”


ANA MARTA MIRANDA CORRALES
Secretaria General Departamental


JORGE BERNAL CONDE
Secretario de Salud Departamental


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos Departamental


ARMANDO TORRES TRESPALCIOS
Secretario Desarrollo Económico Departamental


Proyectó: **CRISPÍN PAVAJEAU**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: **CARLOS IVAN QUINTERO**
Asesor Externo.

10